

AUTO INTERLOCUTORIO

Rdo. 70001312100220230001100

Sincelejo, Sucre, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso: Proceso de restitución y formalización de tierras
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: JOSÉ VICENTE AGUAS JIMÉNEZ- MIGUEL ANTONIO AGUAS JIMÉNEZ- OLGA SUSANA AGUAS JIMÉNEZ- GLORIA ESTHER AGUAS DE NORIEGA -MARÍA ERNESTINA AGUAS DE CASTAÑEDA- NAIMEN ANA AGUAS JIMÉNEZ
Demandado/Oposición/Accionado: N/A
Predio/Ubicación: “SAN MIGUEL”– SAN BENITO ABAD – SUCRE- FMI N° 347-2132 - Cédula Catastral 70678000100040088000- Número Predial 70678000100040088000

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a evaluar de conformidad con el artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, la solicitud de restitución de tierras presentada por **JOSÉ VICENTE AGUAS JIMÉNEZ** a nombre propio y en representación de los señores que se relacionan en la siguiente tabla:

NOMBRE	IDENTIFICACION	ESTADO
José Vicente Aguas Jiménez	6814823	vivo
Miguel Antonio aguas Jiménez	92026012	vivo
Olga Susana Aguas Jiménez	33082231	vivo
Gloria Esther aguas de noriega	23066412	vivo
María Ernestina Aguas de Castañeda	23161750	vivo
Naimen Ana Aguas Jiménez	23066520	vivo

DE LOS REQUISITOS FORMALES DE LA SOLICITUD

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Bolívar – Sucre, el día 28 de noviembre de 2023, en representación de los señores **JOSÉ VICENTE AGUAS JIMÉNEZ- MIGUEL ANTONIO AGUAS JIMÉNEZ- OLGA SUSANA AGUAS JIMÉNEZ- GLORIA ESTHER AGUAS DE NORIEGA -MARÍA ERNESTINA AGUAS DE CASTAÑEDA- NAIMEN ANA AGUAS JIMÉNEZ** en adelante los solicitantes, presentó la presente solicitud.¹

El artículo 24 de la Ley 1448 de 2011, establece sobre el contenido de la solicitud, que ésta debe contener:

- a) La identificación del predio que deberá contener como mínimo los siguientes datos: la ubicación, el departamento, municipio, corregimiento o vereda, la identificación registral, número de la matrícula inmobiliaria e identificación catastral, número de la cédula catastral.
- b) La constancia de inscripción del predio en el registro de tierras despojadas.
- c) Los fundamentos de hecho y de derecho de la solicitud.

¹ Actuación N° 1

- d) Nombre, edad, identificación y domicilio del despojado y de su núcleo familiar, o del grupo de personas solicitantes, según el caso.
- e) El certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria que identifique registralmente el predio.
- f) La certificación del valor del avalúo catastral del predio.

Revisada la solicitud, se tiene que el apoderado del solicitante cumplió con lo requerido en los literales a, b, c, d, e y f, por tanto respeto de este tópico el despacho no tiene ningún reparo.

DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

El artículo 76, inciso 5º de la Ley 1448 de 2011, dispone respecto del registro de tierras presuntamente despojadas y abandonadas forzosamente, que la inscripción de un predio en el registro de tierras despojadas será requisito de procedibilidad para iniciar la acción de restitución a que se refiere este Capítulo.

Examinado la solicitud y sus anexos, se observa que obra constancia número CS 00148 del 13 mayo de 2016 y RESOLUCION RS 00041 DEL 11 DE FEBRERO DE 2016, modificada parcialmente por la Resolución RB00152 de 17 de Marzo de 2023 por medio de la cual se hace constar la inclusión del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas forzosamente que administra la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Dicho lo anterior se tiene entonces que el requisito de procedibilidad está satisfecho.

DE LA COMPETENCIA PARA CONOCER EL ASUNTO

Establece el artículo 79 de la Ley 1448 de 2011, en su inciso segundo, que:

Los Jueces Civiles del Circuito, especializados en restitución de tierras, conocerán y decidirán en única instancia los procesos de restitución de tierras y los procesos de formalización de títulos de despojados y de quienes abandonaron en forma forzosa sus predios, en aquellos casos en que no se reconozcan opositores dentro del proceso.

También el artículo 80 ibídem regula la competencia territorial, en el siguiente sentido:

Serán competentes de modo privativo los jueces y Magistrados del lugar donde se hallen ubicados los bienes, y si estos se encuentran en varios municipios con distintas jurisdicciones, serán competentes el juez y los magistrados del municipio de la respectiva jurisdicción donde se presente la demanda.

Evaluada la solicitud se tiene que la unidad identifica el bien, de la siguiente manera:

Departamento:	Sucre
Municipio:	San Benito Abad
Corregimiento:	El Pital
Vereda	N/A
Nombre/ Dirección del predio	San Miguel
Tipo de predio	Urbano <u> </u> Rural <u> X </u>
Folio de Matrícula número	347-2132
Número predial	70678000100040088000

Ahora bien, el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, dispone:

“ Las personas *que fueran propietarias o poseedoras de predios*, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley, entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material *de las tierras* despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo.

En ese orden de ideas, este despacho sería competente para conocer del presente asunto.

DE LA LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA

La presente solicitud es presentada por JOSÉ VICENTE AGUAS JIMÉNEZ, a nombre propio y en representación de sus hermanos MIGUEL ANTONIO AGUAS JIMÉNEZ- OLGA SUSANA AGUAS JIMÉNEZ- GLORIA ESTHER AGUAS DE NORIEGA -MARÍA ERNESTINA AGUAS DE CASTAÑEDA- NAIMEN ANA AGUAS JIMÉNEZ, sobre el predio de la referencia, que le fue despojado a sus padres **JOSE BENITO AGUAS MADERA y JUANA ESTER JIMENEZ DE AGUA**, quienes en vida se identificaron civilmente con cédulas de ciudadanía números 950868 y 23066079, respectivamente.

Estudiado el certificado de tradición del folio de matrícula número 347-2132 se tiene que JOSE BENITO AGUAS MADERA, identificado con cédula de ciudadanía número 950868 fungió como propietario del bien inmueble objeto de restitución, por tanto JOSÉ VICENTE AGUAS JIMÉNEZ, MIGUEL ANTONIO AGUAS JIMÉNEZ- OLGA SUSANA AGUAS JIMÉNEZ- GLORIA ESTHER AGUAS DE NORIEGA -MARÍA ERNESTINA AGUAS DE CASTAÑEDA- NAIMEN ANA AGUAS JIMÉNEZ, están legitimados para actuar en calidad de herederos determinados de JOSE BENITO AGUAS MADERA y JUANA ESTER JIMENEZ DE AGUA.

DE LA DEBIDA REPRESENTACION

Observa el despacho que con la demanda no se allegó poder otorgado por MARÍA ERNESTINA AGUAS DE CASTAÑEDA a su hermano JOSÉ VICENTE AGUAS JIMÉNEZ, tampoco obra solicitud de representación judicial hecha por la señora AGUAS DE CASTAÑEDA ante la Unidad Administrativa por tal razón se ordenará para efectos de subsanar la irregularidad, que allegue el poder para actuar otorgado por MARÍA ERNESTINA AGUAS DE CASTAÑEDA o solicitud de representación judicial.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar por **JOSÉ VICENTE AGUAS JIMÉNEZ, MIGUEL ANTONIO AGUAS JIMÉNEZ- OLGA SUSANA AGUAS JIMÉNEZ- GLORIA ESTHER AGUAS DE NORIEGA - NAIMEN ANA AGUAS JIMÉNEZ**, en su calidad de **HEREDEROS DETERMINADOS** de los señores **JOSÉ BENITO AGUAS MADERA, y JUANA ESTER JIMENEZ DE AGUA** con relación al predio San Miguel ubicado en el municipio de San Benito Abad (Sucre), el que se identifica así:

Matrícula inmobiliaria	347-2132
Área registral	94 hectáreas + 1318 metros cuadrados

Número predial	7 04730001000000010016000000000
Área catastral	93 hectáreas
Área georreferenciada	131 Hectáreas + 2789 M2
Relación jurídica del solicitante con el predio	Despojado
Avalúo- IGAC	\$ 48.293.000 hasta 2015

Coordenadas:

ID Punto	LATITUD		LONGITUD	
169273	9° 2' 30,390"	N	74° 55' 06,895"	W
169276	9° 2' 30,167"	N	74° 55' 06,110"	W
169257	9° 2' 25,632"	N	74° 55' 02,338"	W
169279	9° 2' 25,592"	N	74° 55' 02,216"	W
31	9° 2' 20,219"	N	74° 54' 55,917"	W
41	9° 2' 15,193"	N	74° 54' 55,029"	W
42	9° 2' 13,337"	N	74° 54' 54,043"	W
169252	9° 2' 08,477"	N	74° 54' 40,517"	W
42	9° 2' 01,435"	N	74° 54' 42,634"	W
43	9° 1' 51,592"	N	74° 54' 48,724"	W
169259	9° 1' 37,867"	N	74° 54' 58,651"	W
44	9° 1' 44,293"	N	74° 55' 08,632"	W
169264	9° 1' 48,186"	N	74° 55' 15,328"	W
169260	9° 1' 40,647"	N	74° 55' 28,350"	W
aux 3	9° 1' 44,493"	N	74° 55' 27,104"	W
169270	9° 1' 56,602"	N	74° 55' 23,173"	W
169278	9° 2' 04,904"	N	74° 55' 28,072"	W
aux 2	9° 2' 12,167"	N	74° 55' 20,357"	W
169293	9° 2' 17,372"	N	74° 55' 15,476"	W
aux 1	9° 2' 19,871"	N	74° 55' 13,793"	W
16	9° 2' 27,097"	N	74° 55' 09,054"	W

Linderos y colindantes del predio:

Norte	Partimos del punto No. 169273 en línea quebrada, pasando por los puntos 169279 y 169257 siguiendo dirección suroriente, hasta llegar a/ punto No. 31 en una distancia de 463,16 metros, con el predio Manuel Gregorio Pérez y manga entrada a predios, de este punto en línea quebrada, pasando por los puntos 41 y 42 siguiendo dirección suroriente, hasta llegar a/ punto No 169252 en una distancia de 660,56 metros, con el predio Ismael Hernández.
Oriente	Partimos del punto No 169252 en línea quebrada, pasando por los puntos 42 y 43, siguiendo dirección suroccidente, hasta llegar al Punto No 169259 en una distancia de 1100,29 metros, con el predio Ismael Hernández.
Sur	Partimos del punto No 169925 en línea quebrada, pasando por los puntos 168264, siguiendo dirección nor-occidente, hasta llegar al punto No 169260 en una distancia de 1060,45 metros, con predio Manuel Castillo, siguiendo dirección nor-occidente desde el punto 169260 en línea

	quebrada, pasando por los puntos Aux 3 y 169270 siguiendo dirección noroccidente, hasta llegar al punto No 169278 en una distancia de 810,85 metros, con predio Jesús Leiva.
Occidente	Partimos del punto No 168278 en línea quebrada, pasando por el punto Aux 2 siguiendo dirección nor-orienté, hasta llegar al punto No 169284, en una distancia de 543,17 metros, con predio Felipe Mercado, este punto en línea quebrada, pasando por los puntos Aux 1 y 16 hasta llegar el punto No 169273 en una distancia de 418,2 metros, con predio San Miguel.

SEGUNDO: REQUERIR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Bolívar – Sucre, para que en el término de diez (10) días allegue con destino a las presentes diligencias poder de **MARÍA ERNESTINA AGUAS DE CASTAÑEDA**, poder otorgado por ella a su hermano JOSÉ VICENTE AGUAS JIMÉNEZ o solicitud de representación judicial diligenciada por la señora AGUAS DE CASTAÑEDA.

TERCERO.- INSCRIBIR en el folio de matrícula inmobiliaria No. 347-2132, 34710143, 34710144, 34710149 Y 347-10176 la admisión de la solicitud de restitución de tierras, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011.

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé, para que se sirva realizar las anotaciones del caso y remitir **copia completa** de los mentados certificados de libertad y tradición, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta orden.

CUARTO.- DISPONER la sustracción provisional del comercio del predio de los bienes inmuebles identificados con con los FMI No. 347-2132, 34710143, 34710144, 34710149 Y 347-10176, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

QUINTO.- ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con los bienes inmuebles identificados con con los FMI No. 347-2132, 34710143, 34710144, 34710149 Y 347-10176, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

A efectos de lograr el cumplimiento de la suspensión, en relación con las autoridades judiciales, publíquese dicha orden en la página Web www.ramajudicial.gov.co en el link Restitución de Tierras “Informes para acumulación procesal”, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9857 de fecha 6 de marzo de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO.- COMUNICAR de esta actuación a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi “IGAC”, para que conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 1448 de 2011, pongan al tanto a las oficinas de registro de instrumentos públicos, a las notarías y a sus dependencias u oficinas territoriales, según corresponda, sobre las actuaciones y requerimientos dispuestos en el presente proceso.

SEPTIMO.- ORDENAR la publicación de la admisión de esta solicitud, en los términos del literal “e” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para que las personas indeterminadas que

consideren que deben comparecer a este proceso a hacer valer sus derechos, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble, así como las personas que se aduzcan afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos y en general por el proceso de restitución, se hagan parte en la solicitud de restitución y formalización de tierras.

La publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, como el periódico El Tiempo o El Espectador. Del mismo modo, en la página Web de la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas.

Con dicha publicación se entenderá surtido el traslado de la solicitud a las personas indeterminadas y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 87 de la Ley 1448 de 2011.

Adviértase que cuentan con un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la publicación en el diario de amplia circulación nacional, para que presenten sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

Expídase el edicto correspondiente y ofíciase para lo de su resorte a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Así mismo adviértase a la UAEGRTD – Territorial Bolívar que, una vez enviado o entregado por la secretaría del despacho el edicto emplazatorio, cuenta con el término de quince (15) días para que allegue las publicaciones al proceso.

OCTAVO.- VINCULAR al presente proceso de restitución y formalización de tierras a los señores **LUNA AMARANTO MORALES, ANA CARMELA MELENDEZ RODRIGUEZ, JOSE FRANCISCO GUERRA PEREIRA Y ELVIA MARIA PEREIRA** en su calidad de titulares inscritos de derechos reales – propietarios.

Por Secretaría, para los efectos de notificación, solicítese a la NOTARÍA DE SINCÉ - SUCRE copias de las escrituras números 677 del 23 de noviembre de 1992, 695 del 1/12/1992 y 728 del 11/12/1992. Una vez se obtenga las escrituras establecer la identificación plena de los mencionados señores, para luego consultar en la plataforma ADRES la empresa prestadora de salud de cada una de ellas con el fin de obtener datos de ubicación y contacto.

NOVENO.- VINCULAR al presente proceso de restitución y formalización de tierras a los a **CARSUCRE**, porque el bien objeto de restitución presenta sobre posición consistente en:

Humedales: gdburt_ctm12, hist, humadales - Fecha de consulta 11/07/2021
EN UNA extensión de 8 hectáreas.

En consecuencia, notifíquesele a las mentadas entidades la admisión de la presente demanda, advirtiéndoles que cuentan con el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011

DECIMO.- VINCULAR a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH**, a fin de que se pronuncien en el marco de sus competencias, teniendo en cuenta que el predio objeto de reclamación presenta sobre posición con una zona reportada como disponible, afectación que se detalla de la siguiente manera:

CONTRAT_ID: 0003

CONTRATO _N: DISPONIBLE ON

CLASIFICAC: DISPONIBLE

ESTAD_AREA: SIN ASIGNAR OPERADOR: AGENCIA NACIONAL DE
HIDROCARBUROS AREA_HA: 36230238,199581

En consecuencia, notifíquesele a las mentadas entidades la admisión de la presente demanda, advirtiéndoles que cuentan con el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

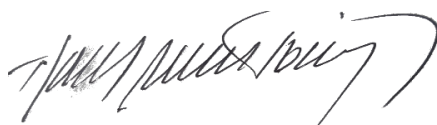
DECIMO PRIMERO.- NOTIFICAR la admisión de esta solicitud al señor personero municipal de San Benito Abad (Sucre), al Alcalde de esa municipalidad y al Agente del Ministerio Público Delegado ante los Juzgados de Restitución de Tierras de Sincelejo, en los términos del literal “d” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011. Córraseles traslado de la solicitud y los anexos.

DECIMO SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor **JUAN CARLOS FERRO BORDA**, identificado con cédula de ciudadanía 80397679 y tarjeta profesional 121.715 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar , en nombre y representación de los señores **JOSÉ VICENTE AGUAS JIMÉNEZ, MIGUEL ANTONIO AGUAS JIMÉNEZ, OLGA SUSANA AGUAS JIMÉNEZ, GLORIA ESTHER AGUAS DE NORIEGA, NAIMEN ANA AGUAS JIMÉNEZ**, en su calidad de **HEREDEROS DETERMINADOS** de los señores **JOSÉ BENITO AGUAS MADERA, y JUANA ESTER JIMENEZ DE AGUA**, en los términos y para los fines contenidos en la Resolución RB 00940 de 22 de noviembre de 2023, proferida por la UAEGRTD – Territorial Bolívar.

DÉCIMO TERCERO. - Por secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial e indicándole a las entidades requeridas que cuentan con un término de diez (10) días para dar cumplimiento a los exhortos respectivos, salvo que expresamente se les hubiere deferido un lapso diferente.

DECIMO CUARTO.- ADVIÉRTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este Juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ

JDSC/AMBO

Firmado Por:
Jose David Santodomingo Contreras
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2768e8f1e6debd0b88754692f8b1eaeb5ac29d3bb5060e95656ba0342467be4e**

Documento generado en 11/12/2023 02:58:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>